

men de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11642 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sait Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y corindón artificial y la exportación de discos abrasivos de corindón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sait Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y corindón artificial y la exportación de discos abrasivos de corindón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sait Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en San Antonio María Claret, 1, San Just Desvern (Barcelona), y NIF A-08227506.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Carburo de silicio (carborundum) granulometría FEPA 12-120, calidad virgen, color verde claro, verde oscuro o negro, P. E. 28.56.10.
2. Corindón artificial, granulometría FEPA 12-120, calidad virgen, color marrón, blanco o rosa, P. E. 28.20.30.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Discos abrasivos de corindón artificial o de carburo de silicio, P. E. 68.04.41.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de carburo de silicio o corindón artificial realmente contenidos en el producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 102,04 kilogramos de carburo de silicio o de corindón artificial realmente contenido.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas se estiman en el 2 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta formulación de cada producto a exportar, con especificación además de la granulometría de la primera materia determinante del beneficio fiscal, realmente contenida en dicho producto, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante docu-

mentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

11643 ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Van Leer España, Sociedad Anónima» (antes, «Luis Tragan, Sociedad Anónima»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y film de PVC y la exportación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Van Leer España, Sociedad Anónima» (antes, «Luis Tragan, Sociedad Anónima»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y film de PVC y la exportación de bidones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Van Leer España, Sociedad Anónima» (antes, «Luis Tragan, Sociedad Anónima»), con domicilio en Hospitalet (Barcelona), avenida de la Fabregada, 47-49, y NIF A-08-189.839.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, calidad AP01 (DIN St 1203), simplemente laminada en frío en bobinas:

1.1 Destinada a la fabricación del cuerpo (anchura por espesor):

- 1.1.1 De 905 × 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 1.1.2 De 905 × 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.1.3 De 905 × 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.1.4 De 905 × 0,6 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.1.5 De 965 × 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 1.1.6 De 965 × 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.1.7 De 965 × 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.1.8 De 970 × 0,63 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.1.9 De 685 × 0,6 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.1.10 De 1.000 × 0,5 milímetros, P. E. 73.13.47.

1.2 Destinada a la fabricación de tapas y fondos (anchura por espesor):

- 1.2.1 De 1.210 × 1,2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 1.2.2 De 1.210 × 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.2.3 De 1.210 × 0,8 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.2.4 De 970 × 0,6 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.2.5 De 970 × 0,7 milímetros, P. E. 73.13.47.
- 1.2.6 De 805 × 0,6 milímetros, P. E. 73.13.47.

2. Film de policloruro de vinilo, color blanco, no plastificado, flexible, con un espesor de 80 micras, de la P. E. 39.02.54:

- 2.1 En bobinas de 915 milímetros, para los cuerpos.
- 2.2 En bobinas de 650 milímetros, para la tapa y fondo.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Bidón ASEPTON, de 208 litros, fabricado en chapa de acero de 1,2 milímetros, e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto de 22,0304 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

II. El mismo bidón anterior, desmontado.

III. Bidón ASEPTON, de 208 litros, fabricado con chapa de acero de un milímetro, e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto de 18,5342 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

IV. El mismo bidón anterior, desmontado.

V. Bidón ASEPTON, de 208 litros, fabricado con chapa de acero de 0,8 milímetros, en el cuerpo y de un milímetro en tapa y fondo, e interior recubrimiento de film de PVC, con un peso neto de 15,9796 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

VI. El mismo bidón anterior, desmontado.

VII. Bidón ASEPTON, de 208 litros, fabricado con chapa de acero de 0,6 milímetros en el cuerpo y de 0,8 milímetros en tapa y fondo, e interior recubierto de film de PVC, con un peso de 11,8300 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

VIII. El mismo bidón anterior, desmontado.

IX. Bidón de 215 litros, fabricado con chapa de acero de 1,2 milímetros, con un peso de 21,700 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

X. Bidón de 215 litros, fabricado con chapa de acero de un milímetro, con peso de 18,200 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XI. Bidón de 215 litros, fabricado con chapa de 0,8 milímetros en el cuerpo y de un milímetro en tapa y fondo, con un peso de 15,600 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XII. Bidón de 230 litros, fabricado con chapa de acero de 1,2 milímetros, con un peso de 22,700 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XIII. Bidón de 230 litros, fabricado con chapa de acero de un milímetro, con un peso de 19,000 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XIV. Bidón de 230 litros, fabricado con chapa de acero de 0,8 milímetros en el cuerpo y de un milímetro en tapa y fondo, con un peso de 16,250 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XIV. Bidón de 225 litros, MONOSTRESS, fabricado con chapa de acero de 0,63 milímetros en el cuerpo y de 0,8 milímetros en tapa y fondo, con un peso de 13,000 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XVI. Bidón de 100 litros, fabricado con chapa de acero de 0,6 milímetros en el cuerpo y tapa y de 0,7 milímetros en el fondo, con un peso de 7,000 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

XVII. Bidón de 50 litros, fabricado con chapa de 0,5 milímetros en el cuerpo y de 0,6 milímetros en tapa y fondo, con un peso de 4,000 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como cantidades de chapa de acero a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que se indican a continuación por cada bidón a exportar con expresión, en su caso, de los correspondientes porcentajes de subproductos entre parentésis, adecuables por la P. E. 73.03.51.:

a.1 Bidón, tipo I y II:

- 15,328 kilogramos de la mercancía 1.1.1.
- 7,318 kilogramos de la mercancía 1.2.1 (16,66 por 100).

a.2 Bidón, tipos III y IV:

- 12,773 kilogramos de la mercancía 1.1.2.
- 6,098 kilogramos de la mercancía 1.2.2 (16,66 por 100).

a.3 Bidón, tipos V y VI:

- 10,219 kilogramos de la mercancía 1.1.3.
- 6,098 kilogramos de la mercancía 1.2.2. (16,66 por 100).

a.4 Bidón, tipos VII y VIII:

- 7,664 kilogramos de la mercancía 1.1.4.
- 4,878 kilogramos de la mercancía 1.2.3 (16,65 por 100).

a.5 Bidón, tipo IX:

- 15,328 kilogramos, de la mercancía 1.1.1.
- 7,318 kilogramos, de la mercancía 1.2.1 (16,66 por 100).

a.6 Bidón, tipo X:

- 12,773 kilogramos de la mercancía 1.1.2.
- 6,098 kilogramos de la mercancía 1.2.2 (16,66 por 100).